



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00831-00

A favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y en contra de **FREDDER LOZANO RICARDO y JHAZMINNE GUTIÉRREZ CHARRY** mediante providencia del 27 de agosto de 2019 y su corrección del 17 de septiembre del mismo año, se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

PAGARÉ No. 01589613986940:

1. Por la suma de **\$112.687.029,27**, correspondiente al valor del capital contenido en el título allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre **\$112.687.029,27**, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$4.588.223,80**, correspondiente al valor de los intereses corrientes causados desde el 24 de marzo de 2019 hasta el 24 de julio de 2019 contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

los demandados **FREDDER LOZANO RICARDO y JHAZMINNE GUTIÉRREZ CHARRY** se notificaron personalmente del mandamiento ejecutivo [folio 29]. Dentro del término otorgado no formularon excepciones de mérito. el documento allegado como título ejecutivo³ cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio. En consecuencia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,
RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 27 de agosto de 2019 y su corrección del 17 de septiembre del mismo año [Folios 48 y 50].

SEGUNDO. DECRETAR en venta en pública subasta el inmueble objeto de garantía, previo su avalúo, para que con el producto de esta se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del C. G. del P. y conforme a lo indicado en el mandamiento de pago.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$4.600.000.00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 037 de 17 de junio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folios 25 y 28.

³ Pagares No. 01589613986940 folio 2.

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f684f898c1cbe62b8780927b35e7ddf1fd1a2830e84c702b02ad21f1b3f12e**
Documento generado en 16/06/2021 09:59:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>